

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES” por intermedio de la DRA. EDNA ISABEL SOLANO BOLÍVAR en contra de EINIS HERMINIA PEREZ PEREZ, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00207-00, folio 317 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.411

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES
“COOPROFESORES”
APDO: DRA. EDNA ISABEL SOLANO BOLÍVAR.
DDO: EINIS HERMINIA PEREZ PEREZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00207-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”** en contra de **EINIS HERMINIA PEREZ PEREZ**, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones no realiza las liquidaciones de los interés corrientes y moratorios que pretende reclamar en el titulo valor, contentivo de la presente demanda, simple y llanamente indica desde cuando se hacen exigible dichos intereses y la tasa mensual establecida pero no realiza las

operaciones aritméticas determinantes de los valores reclamados para de esta manera establecer la cuantía y por ende la competencia de esta demanda.

Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante **DRA. EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**, como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Chiriguaná, el 30 de Agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 129**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

